

ACTA n° 2 / 2022

Res. n° 14 / 2022

CORDOBA, 14 de FEBRERO de 2022.-

VISTO,

El art. 19 de la Ley 8427, en la redacción establecida por el Decreto del Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba N° 1249/14, que reza: ... d) ***"Todo afiliado activo, titular o adscripto de un Registro, para acceder al beneficio de la jubilación, deberá pagar, como mínimo, anualmente, a la Caja Notarial, el valor de un haber jubilatorio ordinario mínimo, en doce cuotas mensuales, que se actualizarán en la medida que se modifique dicho valor durante el año....Se tomarán - como pago a cuenta de este importe- los aportes ingresados por la aplicación del inciso a). Si no se hubiere ingresado suma alguna o el aporte efectuado fuere menor al tope mínimo establecido, se deberá pagar mensualmente, el total o la diferencia, según correspondiere, hasta cubrir la cuota mensual establecida..... Los pagos se efectuarán antes del día diez (10) de cada mes, en la forma establecida en el artículo siguiente"***.

Que, el sistema de confección de declaraciones juradas y cálculo de aportes jubilatorios de la Caja Notarial (SISDECLA WEB), que se ofrece gratuitamente en la Web a nuestros afiliados, se ajusta a todo el plexo normativo vigente (Decretos, Resoluciones etc), en cuanto a la determinación, cálculo y pago de aportes jubilatorios.

Que, actualmente, el inicio del pago de las 12 cuotas mensuales correspondientes al "aporte mínimo a cargo del profesional" a fin de integrar el "haber jubilatorio mínimo" que exige la normativa citada, comienza a computarse desde el mes de enero(cuota 1º) y finaliza en el mes de Diciembre (cuota 12º), es decir, se ajusta a lo que se denomina el "año calendario".

CONSIDERANDO,

Que este Consejo, advierte que el trabajo profesional del Escribano, se activa a partir del mes de marzo de cada año, por lo que considera que el comienzo del pago de las 12 cuotas mensuales correspondientes al "aporte mínimo a cargo del profesional" que impone la normativa vigente a fin de integrar el haber jubilatorio mínimo, debe tener inicio en el mes de abril de cada año (cuota 1º) y finalizar la cuota 12 en el mes de marzo del año siguiente.

Que con esta modificación, la confección de la declaración jurada y el pago de los aportes jubilatorios correspondientes a los meses enero, febrero y marzo de cada, estarán sujetas al acumulado de arrastre que se haya generado en el año anterior.

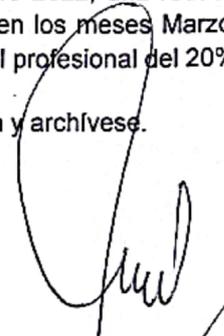
Que, corresponde al Consejo de Administración, en su carácter de responsable de los bienes y rentas de la Caja, el contralor de la exactitud de los montos depositados en concepto de aportes jubilatorios... (Art. 7 del Dto. 597/00 - inc. b) del art. 10 de la Ley 8427).

POR ELLO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, EN USO DE SUS FACULTADES

RESUELVE:

- 1. MODIFICAR** el sistema SISDECLA en lo que refiere al cálculo del "aporte mínimo a cargo del profesional";
- 2. DISPONER** que las doce (/12) cuotas que deben ingresarse en concepto de pago del "aporte mínimo a cargo del profesional", se comiencen a imputar de manera diferente a partir del año 2023, iniciando el acumulado en el mes de Abril del 2023 (cuota 1º) y finalizando la (cuota N° 12) en el mes Marzo 2024 y así sucesivamente en los siguientes años; dejando sin efecto el sistema de cálculo actual de año calendario;

3. **DISPONER** -que con carácter de excepción, por única vez y a fin de implementar lo aquí resuelto, el fin del acumulado correspondiente al aporte a cargo del profesional del corriente año no tendrá lugar en el mes de Diciembre 2022, sino en el mes de Marzo 2023.
4. Se mantienen vigentes las Res. N° 72/2021 y 141/2021, que establecen que por los períodos comprendidos en los meses Julio 2021 a febrero 2022, una reducción del pago del aporte mínimo del 35% y por el período comprendido en los meses Marzo 2022 a Julio 2022, una reducción del pago del aporte mínimo a cargo del profesional del 20%.
5. Protocolícese, notifíquese a quienes corresponda y archívese.



Esc. RICARDO SALVADOR PONT VERGES
PRESIDENTE
CAJA NOTARIAL